

INFORME SECRETARIAL . 19 DE AGOSTO /2022. A despacho para resolver sobre la demanda radicada al Nro. 2022-00482

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00482-00

El conjunto Cerrado Reserva de Castilla representado por Ángela María Betancur Londoño, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora Ángela María Cardona Muñoz, propietaria del apto 204 de la torre 5 ubicado en esta ciudad de Manizales en la calle 41 Nro. 19 A -04 que hace parte del Conjunto, con el fin de hacer efectivo el crédito contenido en un título ejecutivo, por el no pago de los cuotas de administración que adeuda la misma según certificación expedida por la administradora de dicho conjunto .

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, de conformidad con el decreto legislativo 806/2020 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del CONJUNTO CERRADO RESERVA DE CASTILLA representado por Ángela María Betancur Londoño, en contra de ANGELA MARIA CAREDONA MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de los siguientes cuotas de administración:

AÑO 2016			
Enero	\$90.000	Agosto	\$90.000
Febrero	\$90.000	Septiembre	\$90.000
Marzo	\$90.000	Octubre	\$90.000
Abril	\$90.000	Noviembre	\$90.000
Mayo	\$90.000	Diciembre	\$90.000
Junio	\$90.000		
Julio	\$90.000		
		TOTAL	\$1'080.000
AÑO 2017			
Enero	\$92.000	Agosto	\$92.000
Febrero	\$92.000	Septiembre	\$92.000
Marzo	\$92.000	Octubre	\$92.000
Abril	\$92.000	Noviembre	\$92.000
Mayo	\$92.000	Diciembre	\$92.000
Junio	\$92.000		
Julio	\$92.000		
		TOTAL	\$1'380.000
AÑO 2018			
Enero	\$110.000	Agosto	\$110.000
Febrero	\$110.000	Septiembre	\$110.000
Marzo	\$110.000	Octubre	\$110.000
Abril	\$110.000	Noviembre	\$110.000
Mayo	\$110.000	Diciembre	\$110.000
Junio	\$110.000		
Julio	\$110.000		
		TOTAL	\$1'320.000

AÑO 2020			
Enero	\$117.000	Agosto	\$117.000
Febrero	\$117.000	Septiembre	\$117.000
Marzo	\$117.000	Octubre	\$117.000
Abril	\$117.000	Noviembre	\$117.000
Mayo	\$117.000	Diciembre	\$117.000
Junio	\$117.000		
Julio	\$117.000		
		TOTAL	\$1'404.000
AÑO 2021			
Enero	\$120.000	Agosto	\$120.000
Febrero	\$120.000	Septiembre	\$120.000
Marzo	\$120.000	Octubre	\$120.000
Abril	\$120.000	Noviembre	\$120.000
Mayo	\$120.000	Diciembre	\$120.000
Junio	\$120.000		
Julio	\$120.000		
		TOTAL	\$1'440.000
AÑO 2022			
Enero	\$132.000		
Febrero	\$132.000		

Marzo	\$132.000
Abril	\$132.000
Mayo	\$132.000
Junio	\$132.000
Julio	\$132.000
TOTAL	\$924.000

Total, Administración: \$ 7'548.000

2. CUOTA EXTRAORDINARIA AÑO 2021

Valor cuota extraordinaria \$1'790.000

VALOR TOTAL: \$9'338.000

2. Por los intereses moratorios de los anteriores cuotas de administración liquidadas mes a mes conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera desde la exigibilidad de cada cuota desde el 10 de cada mes hasta el pago total de la obligación. .

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la certificación y documentos

objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 136 Del 22 /08/2022.</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
